

la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1971, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a Derecho. Sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

18622 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 51.358.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 51.358, promovido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 9 de julio de 1975, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21/74, interpuesto por don Fernando Martínez de la Escalera y García contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1973, sobre denegación de reversión relativa a la finca expropiada con motivo de las obras de accesos complementarios de la estación de Chamartín, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, sobre el derecho de revisión del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Expropiación Forzosa ejercitado por don Fernando Martínez de la Escalera y García respecto de la parcela de novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados que le fue expropiada con motivo de las obras de accesos complementarios de la estación de Chamartín, de esta capital del Reino, debemos confirmar y confirmamos íntegramente los pronunciamientos contenidos en dicha sentencia, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Subsecretario, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

18623 *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Masamagrell (Valencia).—Recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Masamagrell contra la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 que declaró la inadmisión por extemporáneo de recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 26 de junio de 1974 que aprobó con condiciones el Plan de Reforma Interior y Extensión de dicho término municipal.

Resultando: Que el Ayuntamiento solicita se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada, aportando certificado acreditativo de dichos extremos, y que entrándose en el fondo de dicho recurso se estimen las pretensiones por él formuladas; enviándose además por vía de recurso una nueva ordenación de la zona Industrial del NE, para que se apruebe en los términos que resultan de plano aportado;

Resultando: Que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus informes respectivos oportunamente solicitados;

Considerando: Que justificado por el Ayuntamiento el extremo de la interposición en plazo del recurso de alzada, procede

entrar a conocer de las cuestiones de fondo en aquél planteadas, ya que el escrito reunía, en realidad, las condiciones adjetivas de admisibilidad exigidas por el ordenamiento jurídico; condiciones así mismo cumplidas por el escrito de recurso de reposición interpuesto contra la declaración de inadmisibilidad del de alzada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1976;

Considerando: Que en cuanto a la prohibición de nuevos accesos a la C. N. 340 de las calles en proyecto números 31, 32 34 y 35 debe ser mantenida hasta tanto no se haga el pertinente estudio de tráfico y planteamiento de soluciones alternativas que descongestionen la circulación de la C. N. 340 en su travesía con el término municipal; lo que deberá llevarse a cabo en coordinación con los municipios colindantes, Ministerio de Obras Públicas, F. E. V. E. y Diputación Provincial, organismos, todos ellos, con intereses coincidentes en el tema;

Considerando: Que en cuanto al límite de la zona de extensión no es aceptable el que plantea el Ayuntamiento, si bien deberá modificarse el fijado por la Comisión Provincial de Urbanismo dada la consolidación de la construcción en el Barrio de la Magdalena, por lo que el límite, conforme lo expone el informe técnico emitido por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo, deberá quedar fijado de la siguiente forma: Este: FF. CC. de Aragón, Norte: Término Municipal de Poble de Farnals, Sur: Término Municipal de Museros, Oeste: por la línea quebrada formada por la calle número 23, carretera de Naquera, Barrio de la Magdalena, calle número 7, calle número 5 y calle número 14;

Considerando: Que respecto a la zona industrial el informe técnico ya citado encuentra correcta la solución aportada por vía de recurso que rectifica el trazado de la calle número 35, desplazándose hacia el Sur, de forma que la acera Norte de esta calle delimitará la zona industrial y la acera Sur la zona de tolerancia industrial; habiéndose aportado asimismo escrito de los propietarios afectados manifestando su conformidad con la modificación presentada, procede estimar en el sentido expuesto por el escrito complementario, y conforme al plazo aportado, el recurso;

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento acuerda revocar la Orden ministerial de 24 de marzo de 1976 que declaraba la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Masamagrell, y estimar en parte las pretensiones del recurrente en el sentido expuesto en los considerandos de esta resolución, revocando en aquello que sea contrario a esta resolución el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia, confirmándola en los demás extremos, debiéndose remitir en el plazo de tres meses y por triplicado ejemplar a este Ministerio, los planos y documentos del Plan de Reforma Interior y Extensión debidamente rectificados para su sanción definitiva.

2. Tarragona.—Recurso de reposición interpuesto por doña María Carbó Riera contra Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, que denegaba la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana Tarraco-Este, en Tarragona.

Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por doña María Carbó Riera, contra Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, que denegaba la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana Tarraco-Este en Tarragona, y otorgar a dicho Plan Parcial la aprobación, si bien condicionada a que se prevean en el mismo las necesarias dotaciones escolares en proporción al número de habitantes asentados; una vez rectificado el Plan Parcial en este sentido se deberá remitir por triplicado ejemplar, en el plazo de tres meses, a este Ministerio para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este Boletín Oficial del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18624 *ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Basauri (Vizcaya).—Proyecto de Ordenanzas industriales de Basauri, y la modificación que entraña del plan de reforma interior del citado Municipio y del plan genral de ordenación

urbana de Bilbao y su zona de influencia, elevado por la Corporación Administrativa Gran Bilbao y promovido por el Ayuntamiento de Basauri.

Se acordó aprobar las referidas Ordenanzas con las rectificaciones que se señalan a continuación, y por los motivos que también se indican:

1.º La altura de los edificios industriales y administrativos regulada por los artículos 4.2.2 y 4.3.2 de las presentes ordenanzas, será la prevista por el cuadro de alturas contenido en el artículo 7.3 de las Ordenanzas del plan de reforma interior de Basauri, considerando como espacio libre permanente la distancia a linderos entre propiedades, con el fin de introducir un factor correctivo de las alturas, establecido por dicho plan en función del ancho de calle o de la distancia entre edificaciones.

2.º Los vuelos a que se refieren los artículos 5.a.1 y 5.b. se regirán por el artículo 7.10 de las Ordenanzas del plan de reforma interior en cuanto a longitud máxima de saliente, conservando las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas para la altura respecto de la rasante de la calle, dado que no se justifica la variación que suponen de la normativa aplicable en materia de vuelos contenida en dichas Ordenanzas para el resto del término municipal.

3.º Se suprime el artículo 7.3 que permite contabilizar como plazas de aparcamiento a cielo abierto las que se puedan establecer en semicalle oficial no interior a que dé frente la parcela, conservando la obligatoriedad de que el 20 por 100 de las plazas de aparcamiento sean a cielo abierto y se realicen en el interior de la parcela, dado que la superficie edificada en planta viene dada en función de las plazas de aparcamiento a reservar al aire libre, lo que puede dar lugar, si esta reserva se cumple con los aparcamientos en las semicalles, a que se llegue a ocupar la totalidad de la superficie de la parcela con edificación sin ningún espacio libre.

Las Ordenanzas debidamente rectificadas en la forma expuesta, serán elevadas a este Departamento, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

2. Galdácano (Vizcaya).—Documentación complementaria, presentada por el Ayuntamiento de Galdácano, en cumplimiento de lo previsto en la resolución de este Departamento de 17 de octubre de 1975, por la que estimándose en parte el recurso de reposición formulado por el citado Ayuntamiento, contra la Orden ministerial de 10 de abril de 1975, se acordó modificar el apartado 1.º de esta última resolución, suspendiéndose la aprobación de la modificación del plan general de ordenación urbana de Bilbao y su zona de influencia, en el término municipal de Galdácano, en lo referente a la zona de Arancelay, con el fin de que se completase el expediente con un estudio topográfico y forestal viario con rectificaciones de curvas a nivel y perfiles a cotas viales, que demuestre la posibilidad de llevar a cabo la preparación del terreno, así como un estudio económico, que garantice la proporcionalidad de los gastos y su viabilidad.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 17 de octubre de 1975 y, en su consecuencia, aprobar la modificación del plan comarcal de Bilbao, en la zona de Arancelay, perteneciente al término municipal de Galdácano, con las observaciones siguientes:

1.º Que esta modificación se apruebe en los mismos términos expresados en el acuerdo aprobatorio de la Corporación Administrativa del Gran Bilbao, de 2 de julio de 1974.

2.º Que la modificación aprobada consistente en la creación del polígono industrial de Arancelay, se deberá desarrollar mediante el correspondiente plan parcial de ordenación. No entrando a conocerse por este Departamento ministerial, aquellas determinaciones a nivel de planeamiento parcial, contenidas en la documentación enviada, señalándose no obstante, que cuando en su día se redacte y tramite el plan parcial del polígono, deberá contener las previsiones exigidas en el artículo 13, del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976.

3. Málaga.—Documentación rectificada del plan parcial de ordenación urbana de la finca San Carlos, del término municipal de Málaga, presentada por el Ayuntamiento de la citada ciudad a instancia de don José Pariente Coddá, en representación de «Urbanizadora Nueva Playa de Málaga, S. A.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1976, por la que estimándose el recurso de reposición formulado por la citada Entidad, contra la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1975, se revocó esta resolución y se otorgó la aprobación definitiva del plan parcial de la finca San Carlos, según la ordenación planteada en el plano de red viaria y aparcamientos remitidos con ocasión del escrito de recurso, imponiéndose la obligación, a la Entidad promotora, de rectificar la documentación del plan parcial de acuerdo con el referido plano y su presentación por triplicado ejemplar en este Departamento, para su debida constancia.

Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta, por la Orden ministerial de 7 de octubre de 1976, de presentar una vez rectificado el plan parcial a este Departamento ministerial para su debida constancia.

4. Málaga.—Documentación remitida por el Ayuntamiento de Málaga, presentada por la Entidad mercantil «Cerrado de

Calderón, S. A.», en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1976, que al resolver el recurso de reposición interpuesto contra Orden ministerial de 29 de diciembre de 1975, denegatoria de la aprobación del plan parcial cerrado de Calderón y de la correlativa modificación del plan general de ordenación urbana de Málaga, aprobó el referido plan y modificación condicionándolo a que se rectificase el planeamiento conforme a lo que se indicaba en la propia resolución, según se reflejaba en el escrito de recurso y documentación que lo acompañaba, ya que una vez sometida a la consideración del pleno del citado Ayuntamiento se remitiese a este Ayuntamiento, para su sanción definitiva.

Se acordó aprobar definitivamente el plan parcial de ordenación urbana cerrado de Calderón, en Málaga, y correlativa modificación del plan general del referido término municipal, conforme a la documentación que ahora se presenta.

5. Palma de Mallorca.—Normas complementarias de las Ordenanzas municipales de Palma de Mallorca, en materia de concesión de licencias de edificación en suelo rústico, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital.

Se acordó la aprobación de las normas precitadas con exclusión de su apartado b).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2 y 5 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 3 no cabe ser confirmación de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1976, y contra la número 4, tampoco cabe recurso por ser confirmación de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1976 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1976.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18625

ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 13 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 13 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Amorebieta (Vizcaya).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Amorebieta contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de 9 de diciembre de 1974 por el que se denegó la aprobación definitiva del denominado «Proyecto urbanístico para el desarrollo del polígono 5 de la citada localidad».

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Amorebieta, en el sentido de aprobar la modificación del plan general, respecto al viario y a la calificación como suelo urbano de los terrenos comprendidos en los subpolígonos 2 y 4 y denegar en lo demás dicho recurso en base a las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución con la indicación expresa de que para los citados Subpolígonos 2 y 4 se procederá de inmediato por el Ayuntamiento a formular y tramitar, con sujeción a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 9 de abril de 1976, un plan especial para la creación de dotaciones urbanísticas al servicio de dichos subpolígonos.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si